

9076909

001195

(Favor hacer referencia a este número al dar respuesta)

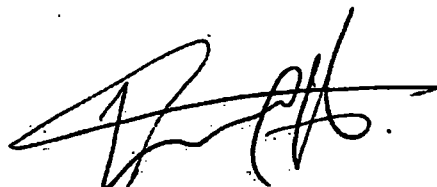
Buenaventura, 18 de septiembre de 2018

Señor (a)
COORDINADOR (A) GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Ministerio del Trabajo
Carrera 14 Número 99 – 33
Bogotá D.C.

Asunto: **Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva.**

Para los fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato del asunto relacionado con Constancia de Deposito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. "CIAMSA S.A."** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA** (Constancia de Deposito No. 00024 del 14/09/2018, en 12 folios).

Atentamente,



JULIO CESAR ALOMIA HERNANDEZ
Inspector de Trabajo

Anexo: doce (12) folios.


Transcriptor: Mirna P.
Elaboró: Mirna P.
Revisó: J. Alomia

CARTA REMISORIA ARCHIVO SINDICAL.2018.doc

	MINTRABAJO	No. Radicado 11EI2018332100000003037
	Fecha	2018-09-21 12:23:08 pm
Remitente	INSPECCIÓN BUENAVENTURA	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
		
COR11EI2018332100000003037		

15

15243-5

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE: CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo de Buenaventura

Número 00024

CIUDAD:	BUENAVENTURA	FECHA:	14	09	2018	HORA	3:25 p.m.
----------------	---------------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 94.443.594 de Buenaventura		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 5 No. 1 - 38 Oficina 201 Edificio Almirante (los toneles)		
No. TELÉFONO	2417718	Correo Electrónico	subdirectivabuenaventura@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

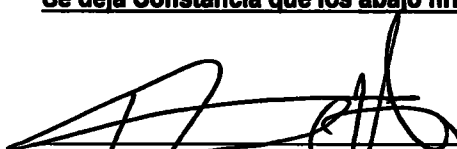
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A. "CIAMSA S.A."					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA					
CUYA VIGENCIA ES	Del 14 de septiembre del 2018 al 13 de septiembre del 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	129	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		10		

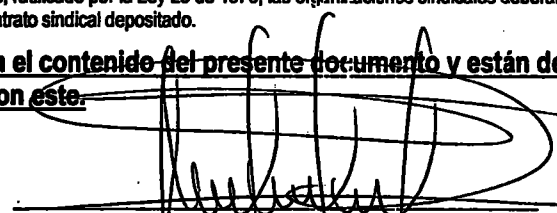
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al ce su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JULIO CESAR ALOMIA HERNANDEZ
 Inspector de Trabajo de Buenaventura


JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO
 El Depositante
 94.443.594 B/ra



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA,
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**

Subdirectiva Buenaventura

Buenaventura Valle, 14 de septiembre 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Inspectores de Trabajo y Seguridad Social
Buenaventura
E.S.D

RECIBIDO

14 SEP 2018
08:05

3:21 PM
20 folios anexos

ASUNTO: ENTREGA DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA C.I AZUCARES Y MIELES S.A CIAMSA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.

Cordial Saludo.


Por medio de la presente remitiendo a usted, ante su despacho, para su conocimiento y fines pertinentes, copia de la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO EN 10 FOLIOS CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA C.I AZUCARES Y MIELES S.A CIAMSA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA SNTT - SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA.**

Atentamente

JUNTA DIRECTIVA SNTT BUENAVENTURA

JHON FRANKY GARIBELLO QUIJANO
PRESIDENTE

MARTHA ISABEL ANGULO CANELO
Secretario General



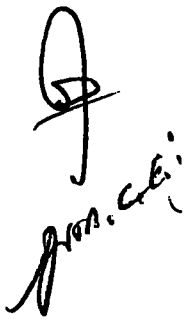

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A.
-CIAMSA-S.A y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA
SERVICIO DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
COLOMBIA, SUBDIRECTIVA BUENAVENTURA -SNTT**


En Buenaventura, a los trece (13) días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), se reunieron de una parte los señores **YEISY ANGULO, ALEXANDER MEJÍA, JAVIER GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ y EUGENIA OCAMPO**, como miembros de la comisión negociadora quienes actúan a nombre y representación de Ciamsa S.A y por la otra, los señores **CESAR AUGUSTO GUALTEROS, WALTER CAICEDO, WILMER MOSQUERA, JHONNY TOBAR, WILLINGTON VALENCIA**, designados por asamblea, como miembros de la comisión negociadora del sindicato de trabajadores de Rama de Servicio de la Industria de Transporte y Logística de Colombia Subdirectiva Buenaventura – SNTT, así como los señores **JUAN CARLOS ESTUPIÑAN, LUIS ALONSO MENDOZA y MARTHA ISABEL ANGULO CANDELO** en su calidad de asesores en representación del sindicato de industria, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo acordada entre la empresa y el sindicato, que tiene por objeto formalizar los acuerdos a los que se llegaron durante el proceso de negociación colectiva, contenida en los artículos.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la EMPRESA **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE AZUCARES Y MIELES S.A.-CIAMSA-** identificada con NIT. 890300554-5, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y el SINDICATO Nacional de Trabajadores de Rama Servicio de la Industria del Transporte y Logística de Colombia, Subdirectiva Buenaventura –SNTT, que en adelante se denominará **EL SINDICATO**.

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO.- La EMPRESA reconoce al SINDICATO Nacional de Trabajadores de Rama Servicio de la Industria del Transporte y Logística de Colombia–SNTT, con registro de inscripción N. 003 del 14 de noviembre del 2008, sindicato de primer grado y de industria, este reconocimiento se hace extensivo a las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado nacionales o internacionales a las cuales esté afiliada SNTT, como representante de los trabajadores de la empresa afiliados al sindicato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUXILIO SINDICAL.- La EMPRESA, reconocerá al SINDICATO un auxilio correspondiente a la suma de un millón quinientos mil pesos m.c/te (\$1.500.000), por el primer año de vigencia de la presente convención y un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) más el incremento del IPC decretado por el DANE para los doce meses anteriores al segundo año de vigencia de la convención, pagaderos así:



4

- 
- **El primer pago:** Treinta (30) días calendario posteriores a la firma de la presente convención y,
 - **El segundo pago:** Se efectuará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes de Octubre del año 2020.

Parágrafo 1.- Así mismo, se le concederá al sindicato por una única vez un computador y un archivador nuevo (30) treinta días calendario después de la firma de la presente convención.

Parágrafo 2.- La empresa efectuará el descuento de las cuotas sindicales ordinarias dentro de los primeros (5) cinco días hábiles de cada mes y las girará a la cuenta bancaria en la forma que le indique SNTT DE COLOMBIA, Subdirectiva Buenaventura.

Las cuotas extraordinarias se girarán al sindicato previa presentación de la parte pertinente del acta, en donde se consigne la aprobación correspondiente.

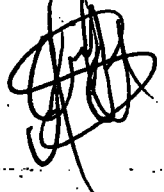
ARTÍCULO TERCERO.- PERMISOS SINDICALES.- La empresa otorgará 42 días de permisos hábiles al año, remunerados con el salario básico para labores sindicales. Estos permisos no son acumulables. Los permisos deberán solicitarse por escrito con (5) cinco días hábiles de antelación, mediante carta dirigida a la Dirección de Gestión Humana de la compañía.

Parágrafo 1.- Los permisos se darán para un máximo de (3) tres personas, dos veces por mes y no podrán afectar el funcionamiento de la operación de la empresa.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMACIÓN SOBRE LOS DESCUENTOS SINDICALES.- La empresa se compromete a entregar al sindicato el listado de los descuentos mensuales a quienes se les aplico el descuento sindical.

ARTÍCULO QUINTO.- DOTACIÓN DE CARTELERA.- La empresa entregará al sindicato una cartelera y asignará el sitio de la misma dentro de las instalaciones de la compañía. El sindicato se compromete a que la misma no sea utilizada para realizar propaganda política, religiosa, ni para expresiones irrespetuosas en contra de la compañía, sus empleados y directivas.

ARTÍCULO SEXTO.- SUSTITUCIÓN PATRONAL.- En caso de presentarse una sustitución patronal, la misma se hará en los términos de ley, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo.



ARTÍCULO SEPTIMO.- CONTRATOS DE TRABAJO.- La empresa contratará a los trabajadores que requiera de acuerdo a las facultades establecidas en la ley y de conformidad con las modalidades consagradas en la legislación laboral.

Parágrafo 1.- Cuando un trabajador contratado directamente por CIAMSA a término fijo, cumpla (3) tres años continuos de antigüedad con la empresa, su contrato se modificará a un contrato a término indefinido.

ARTÍCULO OCTAVO.- SALARIOS.- La empresa incrementará los salarios de los trabajadores que devenguen menos de 3 salarios SMMLV al 31 de diciembre de 2018, a partir del 1 de enero de 2019, en un valor equivalente al porcentaje en que se incremente el SMMLV más el 1%. Para el segundo año de vigencia de la convención, CIAMSA incrementará los salarios de los trabajadores que devenguen menos de 3 salarios SMMLV al 31 de diciembre de 2019, desde el 1 de enero de 2020, en un valor equivalente al porcentaje en que se incremente el SMMLV más el 1%.

ARTÍCULO NOVENO.- REMUNERACIÓN POR ENCARGOS.- A partir de la vigencia de la firma de la presente Convención Colectiva, cuando por decisión de la empresa un trabajador deba reemplazar transitoriamente a otro trabajador de una escala salarial superior, el trabajador devengará la diferencia, desde el momento en que inicie la ejecución de las labores del encargo.

Quando el trabajador regrese a su cargo inicial, volverá a devengar el salario del cargo original, sin que esto signifique una desmejora salarial.

Parágrafo 1.- Cuando el encargo no sea para reemplazar una ausencia transitoria del titular, y el encargo tenga una duración superior a 2 meses, una vez transcurrido este periodo el trabajador será nombrado en propiedad en dicho cargo.

A partir de la fecha las personas que se encuentren realizando funciones en calidad de encargo, se le reconocerá el mayor valor entre el salario de su cargo y el de la encargatura, haciéndose efectivo a partir de la segunda quincena del mes de septiembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TURNOS.- La empresa se compromete a no fraccionar los turnos de trabajo establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y dará cumplimiento a las normas laborales establecidas en el C.S.T.

Parágrafo 1.- La empresa adelantará un estudio técnico administrativo durante un término no mayor a 5 meses, contados a partir de la firma de la convención, con el objeto de determinar si se mantienen o no los turnos de trabajo actuales, si el estudio arroja como resultado que es posible modificar los turnos sin que se afecte

la normal operación de la compañía, se harán las modificaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TRABAJO EXTRAORDINARIO.- La empresa pagará a sus trabajadores el tiempo extraordinario laborado de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COOPERATIVA DE AHORRO.- La empresa otorgará por una única vez la suma de Cinco Millones de pesos m/cte (\$5.000.000), para la constitución de una cooperativa de ahorro para los afiliados al sindicato SNTT Subdirectiva Buenaventura, dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación de los estatutos en donde se regule la forma en que se destinará este auxilio y la cuenta bancaria correspondiente.

Parágrafo 1.- Las partes acuerdan que la administración de la cooperativa será responsabilidad exclusiva del Sindicato.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUXILIO DE SALUD.- La empresa continuará reconociendo a los trabajadores que voluntariamente se acojan al plan complementario de salud, un auxilio del 80% del valor mensual del plan existente. El 20% restante será asumido por el trabajador.

El anterior beneficio no es constitutivo de salario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- AUXILIO DE SEGURO DE VIDA.- La empresa continuará tomando una póliza de seguro de vida la cual reconocerá a los beneficiarios determinados por el trabajador un valor asegurado de ciento veinte millones de pesos m/cte (\$120.000.000) y sus amparos correspondientes. Este beneficio no es constitutivo de salario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- AUXILIO POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO.- Con ocasión del nacimiento de un hijo de un trabajador con su cónyuge o su compañera permanente, la empresa le concederá un auxilio no constitutivo de salario de (\$180.000) ciento ochenta mil pesos m/cte, los cuales se cancelarán con la presentación del registro civil de nacimiento. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- AUXILIO POR MATRIMONIO.- Con ocasión del matrimonio del trabajador, la empresa concederá dos (2) días de permiso remunerado con su salario básico. El trabajador deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato con al menos (10) diez días hábiles de antelación y deberá presentar al área de gestión humana en un término máximo de (3) tres días hábiles después de tomado el permiso, el registro civil de matrimonio. En caso de no presentarlo se le descontaran los días otorgados.



ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.- En el evento de fallecimiento de cónyuge o compañero o compañera permanente, hijos o padres del trabajador, un auxilio de (\$150.000) ciento cincuenta mil pesos m/cte, contra la presentación del acta de defunción del familiar en un término de 15 días hábiles. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC. Este beneficio no es constitutivo de salario.

Parágrafo 1. En los eventos en que el entierro sea en un municipio donde el tiempo de traslado sea superior a un día de transporte, la empresa otorgará un permiso de (2) dos días adicionales a los establecidos en la ley 1280 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRIMA DE VACACIONES.- La empresa continuará pagando a los trabajadores al momento del disfrute de sus vacaciones, una prima no constitutiva de salario, equivalente a (15) quince días de salario básico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.- La empresa continuará pagando a los trabajadores en el mes de diciembre, una prima extralegal no constitutiva de salario, equivalente a (30) treinta días de salario básico. Esta prima aplica para aquellos trabajadores cuya antigüedad sea mayor o igual a (3) tres meses, en este caso se pagara proporcional al tiempo servido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ANTIGÜEDAD.- La empresa realizará una ceremonia para reconocer la antigüedad de los trabajadores al cumplimiento del quinquenio respectivo. El trabajador podrá asistir a esta ceremonia con (2) dos acompañantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- AYUDAS ESCOLARES.- La empresa reconocerá a los trabajadores un auxilio escolar no constitutivo de salario, por cada hijo/a registrado ante la compañía. Este auxilio se otorgará una vez al año, al inicio del periodo académico, que curse estudios así:

- **Básica Primaria:** Un auxilio de (\$110.000) ciento diez mil pesos M/cte por hijo.
- **Básica Secundaria:** Un auxilio de (\$150.000) ciento cincuenta mil pesos m/cte, por hijo.
- **Educación Técnica, Tecnóloga o Universitaria:** Un auxilio de (\$180.000) ciento ochenta mil pesos m/cte, por hijo.

Parágrafo 1. Este auxilio se reconocerá previa presentación del certificado de estudios o constancia de matrícula en una institución educativa acreditada. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- AUXILIO ANTEOJOS.- La empresa otorgara a sus trabajadores un auxilio no constitutivo de salario, de anteojos por un valor de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000), el auxilio se otorgara previa presentación de la formula recetada por un médico oftalmólogo. Este auxilio se dará máximo una (1) vez al año por cada trabajador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LICENCIA DE CONDUCCIÓN.- A partir de la firma de la presente Convención la empresa asumirá el valor total de la renovación de la licencia de conducción, para aquellos trabajadores que por la labor que realizan en la empresa la requieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- VIVIENDA.- La empresa gestionará ante las cajas de compensación, fondos de pensiones y entidades crediticias, la posibilidad de que sus trabajadores puedan acceder a los planes y créditos de vivienda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CAMPO DE APLICACIÓN.- La Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de CIAMSA afiliados al sindicato SNTT de Colombia subdirectiva Buenaventura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PROCESO DISCIPLINARIO.- El procedimiento para realizar diligencias de descargos será el siguiente:

Citar por escrito al trabajador indicando fecha, hora, lugar y motivo de la diligencia de descargos en un plazo máximo de (4) cuatro días hábiles después de que la empresa tenga conocimiento de la ocurrencia del evento. En el evento de tratarse de un trabajador sindicalizado, la empresa remitirá copia de la citación al sindicato.

Parágrafo 1.- La diligencia de descargos se realizará máximo (3) tres días hábiles después de haber sido notificada la citación.

Parágrafo 2.- Una vez practicada la diligencia de descargos, la jefatura directa del área tendrá hasta (4) cuatro días hábiles para definir la sanción.

Parágrafo 3.- El trabajador tendrá derecho a recurrir la decisión tomada en primera instancia ante el área de Recursos Humanos en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles después de notificada la decisión por escrito. Si pasado este

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

termino el trabajador no ejerce su derecho quedará en firme la decisión tomada en primera instancia.

Parágrafo 4.- Luego de surtida la segunda instancia, la jefatura de recursos humanos tendrá (2) dos días hábiles para ratificar o modificar la sanción inicialmente impuesta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- TERMINACIÓN UNILATERAL.- En el evento en que la empresa termine en forma unilateral y sin justa causa el contrato de trabajo de un trabajador, reconocerá la indemnización establecida en la legislación laboral.

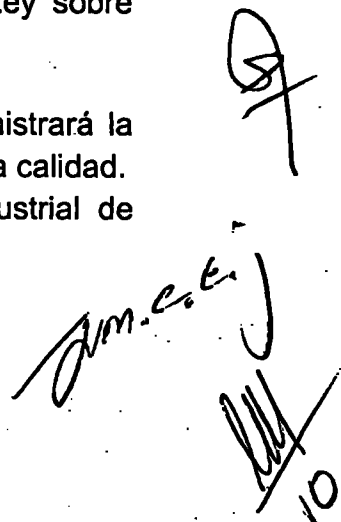
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- TIEMPO DE ALIMENTACIÓN.- A partir de la firma de la presente Convención la empresa concederá media hora remunerada para ingerir los alimentos durante su turno de trabajo. Así mismo La Empresa, pondrá a disposición una persona que pueda adquirir a nombre y por cuenta de los trabajadores, los alimentos que deseen consumir en su tiempo de receso y se los acerque a la cafetería de la compañía. La persona estará disponible en un plazo de 30 días contados a partir de la firma de la convención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUXILIO DE TRANSPORTE.- A partir de la firma de la presente convención, la empresa reconocerá un auxilio de transporte no constitutivo de salario equivalente a (\$10.000) diez mil pesos moneda c/te, para aquellos trabajadores que previa autorización del jefe inmediato, estando en el turno de 14:00 a 22:00, deban quedarse laborando hasta después de las 23:00 horas.

Parágrafo 1.- Para el pago de este auxilio, la empresa dispondrá de una caja menor, con el fin de entregarle al trabajador el dinero a la finalización del turno. Este auxilio se incrementará anualmente con el IPC.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE EN EL TRABAJO.- La empresa continuará implementando una alta y eficiente política de seguridad industrial y salud ocupacional, velando por el bienestar de sus trabajadores y dando estricto cumplimiento a la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DOTACIÓN.- La compañía suministrará la dotación o vestido de trabajo en los términos de ley, la cual será de buena calidad. Igualmente, la empresa suministrará los elementos de seguridad industrial de acuerdo con las funciones de cada cargo.



Handwritten signature and date: "Dum. e. e. j." followed by a signature and the number "10".

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.- La empresa respetará las disposiciones normativas establecidas en el artículo 105 del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a su actualización.

Parágrafo 1.- La empresa le solicitará a la ARL un estudio que determine si existe un riesgo en la operación de apertura de contenedores vacíos sobre la plataforma del RD, y la forma de minimizarlo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- PACTOS COLECTIVOS.- La empresa podrá celebrar pactos colectivos de conformidad con lo establecido en el ordenamiento laboral colombiano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMATIVAS DE LEY.- La empresa se compromete a dar estricto cumplimiento a la normativa legal aplicable tanto de derecho colectivo como individual. El sindicato se compromete a respetar la ley tanto en el aspecto colectivo como individual.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.- La empresa editará para cada trabajador sindicalizado un (1) un folleto de la presente convención, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma, y entregará 100 ejemplares más al SNTT de Colombia, Subdirectiva Buenaventura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NO REPRESALIAS.- Por el ejercicio del derecho a la negociación colectiva adelantado por el sindicato, la empresa no ejercerá ninguna represalia.

Los actos de hecho que adelante el sindicato o los trabajadores y que constituyan violaciones a la ley laboral, serán sancionados conforme a la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- VIGENCIA.- La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de (2) dos años, contados a partir del 14 de septiembre de 2018 y regirá hasta el 13 de septiembre de 2020.

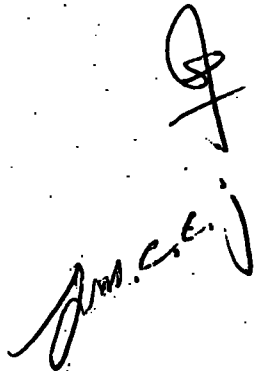
El anterior es el texto completo de la Convención Colectiva de Trabajo, y en constancia se firma por quienes intervinieron en señal de aceptación y conformidad.

Buenaventura 13 de Septiembre de 2018,

Por la empresa,


YEISY ANGULO


ALEXANDER MEJÍA


Dm.c.e.j


" "

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

JAVIER GÓMEZ

[Handwritten signature]

GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ

[Handwritten signature]

EUGENIA OCAMPO

[Handwritten signature]
Yana Angélica Yafiz

Por los trabajadores afiliados al Sindicato,

[Handwritten signature]
CESAR GUALTEROS

[Handwritten signature]
WALTER CAICEDO

WILMER MOSQUERA

[Handwritten signature]

WILLINGTON VALENCIA,

JHONNY TOBAR

[Handwritten signature]
C.C. 94.442.182

Asesores del Sindicato SNTT

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS ESTUPIÑAN

[Handwritten signature]
LUIS ALONSO MENDOZA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Martha Isabel Angulo Cabello
MARTHA ISABEL ANGULO CANDELO

